



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Liquidatario - Sucesión
Proceso: 7600131100062019-00303-00
Causantes: RAÚL ERNESTO AUSTIDILLO PALOMINO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Sea lo primero advertir que el presente asunto se encuentra pendiente dictar sentencia, acto procesal que no se ha podido llevar a cabo en tanto la auxiliar judicial nombrada para este asunto como partidora no ha acatado las observaciones hechas por el Despacho respecto de la realización del trabajo partitivo, por esta razón y dado a que también obra en el plenario solicitud de relevo de la partidora y teniendo en cuenta que, aún persisten yerros en la distribución de la masa sucesoral, dando aplicación a los principios de celeridad y economía procesal el Despacho, considera que es pertinente relevar a la partidora en comento, y siendo que el apoderado de la parte demandante ha solicitado su designación como partidador, se procede previo a ello a poner en conocimiento de la otra parte la solicitud a fin que dentro del término de ejecutoria del presente proveído se pronuncie sobre dicha solicitud de designación de partidador.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Cali (Valle), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero. - RELEVAR de la designación de partidora a la DRA. HEIDDY ARDILA de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. – PREVIO a resolver sobre la solicitud de designación

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

de partidor impetrada, póngase en conocimiento de la otra parte la solicitud a fin que dentro del termino de ejecutoria se pronuncie sobre el particular. Vencido dicho termino se resolverá sobre la solicitud de designación de partidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ.**

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5ea5672497336dfb63993d38a28752922a421c0f36f5d4abacb0607e829f71**

Documento generado en 07/05/2024 11:19:58 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**